



REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS

**“INFORME PERICIAL QUE JUSTIFIQUE EL USO DE LA EXCEPCIÓN”.**

**POR CUANTO:** Que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución del sector público, creada mediante La Ley 50-88 de fecha 30 de mayo del 1988, y sus posteriores modificaciones, bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo como institución de seguridad nacional la cual tiene como misión Prevenir y reprimir la producción, tráfico, distribución y el consumo ilícito de drogas y sustancias controladas, así como el lavado de activos, según lo estipulado en la constitución y las leyes; a fin de contribuir con la seguridad y desarrollo de la nación.

**POR CUANTO:** Que **LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FF.AA.**, es una institución pública, creada bajo la dependencia directa del Ministerio de Defensa, mediante la orden General No. 16-2019 de fecha 20 de abril del 2019, la cual tiene como función la confección y producción de uniformes, textiles e indumentarias para los miembros de las Fuerzas Armadas.

**POR CUANTO:** A que la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FF.AA.**, está en la capacidad, de suministrar los uniformes, textiles e indumentarias que requerirá la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, con los estándares de calidad en virtud de la propuesta presentada.

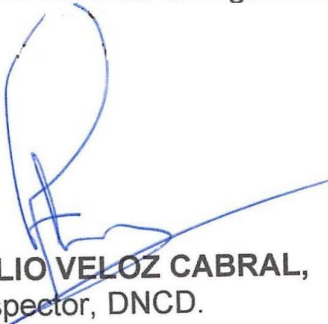
**POR CUANTO:** Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado establece en el numeral (4) del párrafo de su artículo 6, lo siguiente: “Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: (...) 4. **La actividad que pudiese contratarse entre entidades del sector público**”.

**POR CUANTO:** Que, por su parte, el artículo 4 numeral (3) del Reglamento de Aplicación Nm. 543-12, indica que todos los demás casos de excepción: "se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**POR CUANTO:** Que mediante Memorándum No. **29080** de fecha 30 de agosto del año 2018, del Señor Ministro de Defensa de ese entonces, instruye que las

prendas de vestir de faena, que utilicen los miembros de las diferentes Comandancias Generales, y otras instituciones deberán ser adquiridas a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS**, para la Compra de prendas de vestir tipo (**Chamacos**) y Botas, con dicha entidad y el caso que nos ocupa se trata de Compra de prendas de vestir, por lo que estamos dentro de las regulaciones del artículo 4 y 6 de la Ley 340-06.


**HECHO Y FIRMADO:** En el Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



**IVÁN EMILIO VELOZ CABRAL,**  
Inspector, DNCD.



**ANDRÉS ROSARIO TAPIA,**  
Inspector, DNCD.



**ALEMI J. MARTIR GERÓNIMO,**  
Agente Segundo (Abogado), DNCD.



**GABRIEL MANCEBO RIVAS,**  
Teniente Coronel, FARD.



**DAVID DE JESUS CASTILLO PAYANO,**  
Teniente Coronel (Contador), ERD.